

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999 podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En Teguiise, a diez de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO GENERAL.

7.733

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

7.499

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día dos de mayo de dos mil trece, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL VELATORIO MUNICIPAL, lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza es el que literalmente se reproduce:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL VELATORIO MUNICIPAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Tejeda establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización

de las instalaciones del servicio de velatorio municipal, situado en La Vaguada.

El Ayuntamiento de Tejeda, dispone de instalaciones habilitadas para realizar los servicios de Velatorio municipal en la zona de la Vaguada, facilitando al público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados, concertados por los particulares o bien las personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente (Decreto 2263/1974/2002, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

El servicio es de solicitud obligatoria si se pretende obtener el uso del Velatorio Municipal.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y en los Tratados Internacionales en los casos y en la cuantía que para cada uno de ellos estén señalados.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto o las personas físicas.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

El velatorio es propiedad municipal y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de 24 horas.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud por el interesado/a en el uso del mismo.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.

- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente mediante el formulario correspondiente.

- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.

- Liquidar la tasa con carácter previo al uso de las instalaciones

ARTÍCULO 9. DEVENGO

La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones.

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la Sala de Velatorios Municipal, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

El personal encargado del Velatorio controlará que los servicios prestados en el edificio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización de la Sala de Velatorios Municipal, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 290 euros por cada uso.

A estos efectos, se entiende por “uso” la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio.

La duración de cada uso será de 24 horas y excepcionalmente de 48 horas cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real

Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

En Tejeda, a diecinueve de junio de dos mil trece.

EL ALCALDE.

7.758

ANUNCIO

7.500

Por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2013, han quedado modificadas las Bases Generales de la Convocatoria para generar Listas de reserva de Personal laboral temporal del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda, publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas de 11 de enero de 2012, por motivos de adecuación del sistema de selección de personal con la agilidad y eficacia administrativas debidas en las contrataciones del personal que resulte integrado en las mismas.

Las modificaciones son:

Base Sexta. B) Fase de Concurso

Se añade el siguiente párrafo:

El plazo de presentación de méritos será de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la calificación de la fase de oposición.

Base Novena. Reclamaciones y Recursos

Segundo párrafo:

Contra las resoluciones del Tribunal Calificador, los aspirantes podrán interponer reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, (...)

Lo que se publica para general conocimiento.

En Tejeda, a dieciocho de junio de dos mil trece.

EL ALCALDE.

7.845

ANUNCIO

7.501

La Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el artículo 1 de la Ordenanza de Ejecución Telemática de Procedimientos Administrativos y Registro Telemático del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda, en sesión ordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil trece, acordó la modificación de la denominación de su sede electrónica, pasando a llamarse: www.tejeda.sedelectronica.es

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubiesen presentado

Considerando lo anteriormente expuesto, vista la documentación obrante en los expedientes incoados al efecto y, al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en RESOLVER:

Primero. Se proceda por el Servicio de Secretaría General, a los efectos de lo establecido y dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teguiise, de las Resoluciones de la Alcaldía detalladas en el Resultando primero del presente documento.

Segundo. A dichos efectos, se confeccionará el correspondiente anuncio de notificación por el mencionado Servicio Municipal.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Segundo. Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter Potestativo Recurso de Reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de este recurso será de DOS MESES si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente que se produzca el acto presunto, todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime le asista en derecho.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999 podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En Teguiise, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO.

2.192

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

2.227

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por uso del Velatorio Municipal, lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 10 de la ordenanza queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 290 euros por cada uso.

2. No obstante se establecen dos excepciones para usuarios empadronados en el municipio:

a) Usuarios que acrediten no disponer de seguro de decesos o bien que disponiendo del mismo no tengan cubierta esta circunstancia, la cuota tributaria por uso del velatorio será de 145 euros.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota de "0" euros a los usuarios del apartado anterior, cuya unidad familiar no disponga de ingresos suficientes para satisfacerla, previo informe de Servicios Sociales acreditativo de tal circunstancia.

Esta cuota, se considerará liquidación provisional de la tasa, a resultas de la que pudiera corresponder tras las tareas de inspección y comprobación de la veracidad de las circunstancias por este Ayuntamiento.

3. Documentación a presentar en el registro del Ayuntamiento para el uso de las instalaciones:

a) Solicitud de uso del velatorio municipal, en el caso de empadronados, indicando la circunstancia que proceda.

b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del fallecido/a

c) Declaración responsable de que el fallecido no dispone de seguro de decesos, o bien copia del seguro de decesos donde se especifique la no cobertura del servicio de velatorio.

4. A los efectos anteriores se entiende por uso, la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración de cada uso será de 24 horas y excepcionalmente de 48 horas cuando las circunstancias lo requieran.

En Tejeda, a seis de marzo de dos mil catorce.

EL ALCALDE.

2.119

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

2.228

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, se expondrá al público por un período de QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados, que estén capacitados, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en las condiciones que establece el artículo 170 de ese Real Decreto Legislativo.

Ciudad de Telde, a tres de marzo de dos mil catorce.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN Y RENTAS, Darío López Sánchez.

2.115

ANUNCIO

2.229

Don Francisco A. López Sánchez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.

CERTIFICA: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 4/03/2014, consta entre otros el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“4. PROPUESTA DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUNTA DE GOBIERNO EN CONCEJALES DE GOBIERNO Y CONCEJALES DELEGADOS.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía de fecha 27 de febrero, que literalmente dice:

“Esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en el artículo 19 de vigente